

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 6 de Abril de 1910.

NUMERO 1099

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste N° 178.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. ValdésDespacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel LewisDespacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6^a número 5.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. MoralesDespacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Calle particular: Calle 9^a número 37.

Secretario de Fomento.

José E. LefevreDespacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1^a Casa particular, Parque de la Independencia número 53.**Juan B. Sosa,**
EDITOR OFICIAL
Oficina Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AMPURIA AMERY

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4,00
Por seis meses..... B. 2,00

Por tres meses..... B. 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de publicación.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre administración de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre Ejecución y administración de Tierras Baldías es Indultada a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos B. 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repùblica

JUAN J. MENDEZ

AVISO OFICIAL*El Presidente de la República,*

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que desean venir para negocios Oficiales solo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Secretaría de Gobierno y Justicia.**

Páginas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 21 de 4 de Abril de 1910.

Resolución número 22 de 4 de Abril de 1910.

Sección de Justicia.

Resolución número 23 de 4 de Abril de 1910.

Resolución número 24 de 4 de Abril de 1910.

Resolución número 25 de 4 de Abril de 1910.

Resolución número 26 de 4 de Abril de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 27 de 4 de Abril de 1910.

Resolución número 28 de 4 de Abril de 1910.

Resolución número 29 de 4 de Abril de 1910.

Préstito de Panamá.

Juzgado 2^a de Circuito.Sectores de 1^a y 2^a inscripciones giradas al Juzgado sobre la base de 15 de Junio de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.**Poder Ejecutivo Nacional****Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 21.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 21.—Panamá, 4 de Abril de 1910.

RESUELTO:

Aprobándose el Decreto número 15 del 14 del mes de Marzo próximo pasado por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro estableció el mercado con el número 14 de Abril de 1907 sobre autorización a los Concejos Municipales para establecer impuestos.

Publíquese dicho Decreto junto con la presente Resolución en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

32 de fecha 15 de Abril del año anterior, se le convirtió en diez y siete meses ocho días de prisión la pena de reclusión que le faltaba cumplir al reo Pascual Sánchez, por el delito de heridas.

Con el fin de obtener la gracia que establece el artículo 114 del Código Penal, el aludido reo ha enviado á este Despacho los documentos pertinentes; y como de su examen consta que ha observado buena conducta durante su prisión, y que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pascual Sánchez, rebaja de la tercera parte de su condena.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento, registrarse y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.**RAMÓN M. VALDÉS.****RESOLUCION NUMERO 22.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 22.—Panamá, 4 de Abril de 1910.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 4 de Agosto de 1908, reformatoria de la dictada en primera instancia por el señor Juez Charro del Circuito, condenó á Miguel Atencio á sufrir la pena de dos años un mes diez días de presidio, como autor del delito de hurto pecuario.

El mencionado reo ocurre al Poder Ejecutivo, solicitando rebaja de la tercera parte de su condena, y en vista de la documentación creada al efecto, en la cual se comprueba que el peticonzario comenzó desde el dia siete de Noviembre de 1908 á sufrir la pena que se le impuso; que éste cumplió ayer las dos terceras partes; y que ha observado buena conducta en el Establecimiento de castigo, según lo certifica el Director respectivo,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 10 de 1907, remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que emita su opinión sobre el particular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena corporal al reo Miguel Atencio, quedando sujeto por el término de un año á la vigilancia de las autoridades.

Remítase copia auténtica de esta providencia al Sr. Gobernador de la Provincia, á fin de que se sirva ordenar que dicho reo sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrate y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.**RESOLUCION NUMERO 24.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 24.—Panamá, 4 de Abril de 1910.

Por Resolución Ejecutiva número

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 25.—Panamá, 4 de Abril de 1910.

RESUELTO:

Concedese la licencia que, a partir del 28 de este mes, solicita en el memorial que precede el señor doctor F. V. de la Espriella, para separarse por el término de sesenta días del puesto de Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha vacante temporal será llenada por el primer suplente de los Magistrados de la referida Corporación, el mismo que hoy reemplaza al Doctor Espriella por hallarse éste en uso del mes de descanso que le concede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 57.—Panamá, 5 de Abril de 1910.

El señor Eduardo Icaza, en su carácter de Presidente de la Sociedad nominada *Institución Agrícola*, pide memorial de fecha 14 del mes pasado, se reconozca a ésta persona jurídica, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución.

Acompaña a su pedimento el acta fundacional y los Estatutos de la sociedad, firmados por él y el Secretario.

Considerábase para resolver:

La Sociedad *Institución Agrícola*, conforme al artículo 1º de sus Estatutos corresponde a una sociedad comercial establecida en el país bajo las leyes de la República de Panamá y con el efecto, entre otros, de obtener y crear capital con que comprar, vender, desarrollar y adelantar quiera propiedad, construir, edificar, alquilar o arrendar y manejar quiera propiedad o cualquier efecto de uso o utilidad pública o privada, &c.

El acta de fundación de la Sociedad que el capital suscrito de la misma es de B. 15,000, dividida en 300 acciones de B. 50.00 cada una no aumentables.

Lo expuesto se ve, que el carácter de la Sociedad de que se trata, puramente el de una Compañía comercial anónima, conforme artículos 2, 387, inciso 4º del Código Civil y 550 del Código de Comercio que dicen así:

Art. 2, 387.—La Sociedad comercial, sea ci-
vica o mercantil, puede ser colectiva,
anónima ó anónima . . .

Sociedad *anónima* es aquella en el fondo social es administrada por accionistas que sólo son responsables por el valor de sus acciones y conocida por la designación de su nombre, sino por el objeto la sociedad se destina."

Art. 550.—La Sociedad *anónima* persona jurídica formada por razón de un fondo común, sufragado por accionistas responsables hasta el monto de sus respectos aportes, administrado por titulares revocables y conocida por la designación del objeto de la misma."

Código Civil y la Ley 47 de establecen las formalidades de las cuales tanto las socie-

dades colectivas como las anónimas y en comandita adquieren personalidad jurídica, y determinan que éstas han de constituirse por escritura pública, con las particularidades que detalla la ley, quedando obligados los fundadores a presentar quince días después en la Secretaría del Juzgado de Circuito respectivo un extracto de dicha escritura, certificado por el Notario que intervino en su otorgamiento, extracto que debe publicarse en un periódico oficial por medio de carteles.

De tales prescripciones no ha sido cumplida ninguna por la Compañía que nos ocupa, desde que ésta se ha formado simplemente por Estatutos internos como si se tratara de una Corporación semejante a las que menciona el artículo 633 del Código Civil.

Dice el artículo 633 de este mismo Código:

"Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este Título [Título 35. De las personas jurídicas]; sus derechos y obligaciones son reglados según su naturaleza, por otros títulos de este Código, y por el Código de Comercio".

Las disposiciones citadas, no remiten a duda que la Sociedad *Institución Agrícola*, aun que hubiera sido constituida con todas las formalidades legales, por su carácter comercial no está sujeta a la formalidad del reconocimiento de persona jurídica ni a la aprobación de sus Estatutos por parte del Gobierno; pues en el caso de advertir que las sociedades comerciales tienen existencia en virtud del Código de Comercio, el cual les reconoce el carácter de personas jurídicas, al paso que las otras asociaciones no industriales que se fundan para fines lícitos necesitan ser reconocidas administrativamente por el Gobierno como personas jurídicas, previa la censura de sus Estatutos.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No corresponde al Poder Ejecutivo dictar Resolución recomendando persona jurídica a la Sociedad comercial anónima denominada *Institución Agrícola*.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 58.—Panamá, 5 de Abril de 1910.

Suscrita por el señor Manuel Espriella, en su calidad de Presidente de la Sociedad anónima denominada "Compañía Internaciona de Seguros" establecida en esta capital, ha entrado a este Despacho el siguiente memorial fechado el 26 del mes pasado:

"Expedicionario señor Presidente de la República:

En los términos del artículo 3º de la Ley 124 de 1888 pido a S. E. declarar expresamente la legalización de la Compañía Internaciona de Seguros establecida en esta capital en vista de sus estatutos que ya he tenido el honor de enviar hasta S. E."

Para resolver la anterior solicitud,

se hace indispensable entrar en un análisis detenido acerca de la materia que entraña el escrito que se considera, a fin de dejar establecida una regla que sirva de norma en lo futuro.

Las sociedades anónimas se forman como lo disponen los artículos 455, 550 y 551 del Código de Comercio y la Ley 42 de 1888. Dicho Código dispone también en su artículo 553, que las sociedades anónimas no podían existir sino en virtud de una Ley 6 de un Decreto del Poder Ejecutivo que las autorizara, artículo que fué derogado expresamente, así como sus correlativos, por el artículo 17 de la Ley 27 de 21 de Febrero de 1888. Esta ley sustituyó aquella intervención del Gobierno Nacional, dando a éste la facultad de ejercer supremo inspección sobre las Compañías anónimas organizadas y radicadas en el país, ó que se organizaran y radiquen en adelante, y á favor de las cuales hubiese otorgado la República subvenciones ó auxilios en dinero, tierras baldías ó otras gracias.

Vino luego la Ley 62 de 1888 (Mayo 25), y en su artículo 2º dispuso no respecto de todas las sociedades anónimas, sino respecto de las domiciliadas fuera del país, que tuvieran por objeto empresas de carácter permanentemente en el territorio de la República, que no se tendrían por constituidas y no podrían reclamar protección legal en su existencia, si no obtuvieren autorización del Poder Ejecutivo; empero como este artículo fue derogado expresamente por la Ley 124 (26 de Noviembre), resulta que tales sociedades no han necesitado tampoco de la autorización del Poder Ejecutivo para existir legalmente.

El artículo 2º de la referida Ley 124 de 1888, que cita en su apoyo el peticionario, dice así:

"Las Sociedades y Compañías anónimas constituidas durante la vigencia de los artículos 553 a 561 del Código de Comercio, que no alcancaron á ser oficialmente reconocidas antes de la expedición de la Ley 21 de 1888, quedarán legalizadas por declaratoria expresa del Presidente de la República, en vista de sus Estatutos, para objeto lícito y sin otra condición que la de quedar sujetas á las obligaciones legales, etc."

De todo lo expuesto se llega á la conclusión de que la Sociedad de que se trata, aunque es anónima, y está radicada en el país, no se halla comprendida en el caso mencionado en el artículo 19 de la Ley 21 de 1888, por cuanto no es subvencionada por la República; ni en el artículo 2º de la Ley 124 del mismo año porque no fué constituida en el tiempo de la vigencia de los artículos 553 a 561, sino ahora. Por tanto ella no está subordinada á la suprema inspección definida en dicha Ley 21, ni sujetá á la legalización prescrita en la 124.

Por todo lo cual,

SE RESPONDE:

No necesita la Sociedad anónima denominada "Compañía Internaciona de Seguros" establecida en esta capital, de legalización por parte del Poder Ejecutivo, pues ella tiene su existencia legal si ha llevado todas las formalidades que para su constitución establece el Código de Comercio y las leyes que lo complementan.

Como se advierte que es de todo punto indispensable establecer algunas reglas con respecto á las Sociedades anónimas en general, especialmente las domiciliadas en el extranjero, de manera de extinguir el temor de que éstas se formen sin dar garantías suficientes á los accionistas que en ellas se confíen, juzga el Poder Ejecutivo oportuno llamar la atención de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, para ver de obtener que establezca las condiciones que serán el parámetro la prudencia acon-

seguirse, registrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 416.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 416.—Panamá, Abril 4 de 1910.

Vista la anterior comunicación del Honorable señor Claude Mallet, Ministro de Su Majestad Británica, en la cual solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial nueve (9) cajas de Champagne, que ha recibido de St. Nazaire en el vapor «Normandie», para el uso de la Legación, y

Teniendo en cuenta lo que determina la Ley 48 de 1908,

SE RESPUELVE:

Concedese la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 417.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 417.—Panamá, Abril 4 de 1910.

Visto el memorial que precede de los señores Salgacero y Álvarez, en que manifiestan que han recibido en el vapor «Ayres», procedente de Valparaíso, un documento consular alegre, noventa y cuatro (94) sacos de fréjoles y lentejas, y que solicitan se les conceda permiso para retirar esa carga de los depósitos del Ferrocarril, previo su depósito, hasta tanto reciban los documentos consulares, y

En virtud de lo expuesto y de que á este Despacho tampoco han llegado los que debe enviar el Consul respectivo,

SE RESPUELVE:

Anterior al señor Teniente General del Poder Ejecutivo, para que conceda plazo á los peticionarios señores Salgacero y Álvarez para la presentación de los documentos consulares correspondientes á la carga en referencia y para que les exija un depósito en idéntico equivalente al valor del Impuesto Comercial más el de los derechos consulares. El depósito será devuelto á la presentación de los citados documentos, los que deben estar certificados antes del despacho del buque que condujo los efectos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

SENTENCIAS

de primera y segunda instancia so-

ral de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre las 60 docenas de estibones de fierro en referencia, tomando por base la cantidad de \$ 17-1.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 412.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 412. Panamá, Marzo 31 de 1910.

Los señores Benedicti Hermanns dicen en el anterior memorial que en el vapor «Santa Marta», procedente de New York, debieron venir á su consignación treinta y dos (32) baúles de medicinas y drogas; pero actos de zarpar el vapor se notó que faltaban los tres baúles marcados con los números 30, 31 y 32, que contienen goma arábiga y hojas de borraja, cuyo valor es de setenta y un pesos diez y seis centavos (\$ 71.6) oro americano, los cuales fueron borrados del comprobante de embarque más no así de la factura consular; que más tarde los tres baúles mencionados se encontraron á bordo del vapor «Alhambra», y se procedió á hacer nueva documentación, pagandole derechos consulares correspondientes, de donde resulta que figura en ambas facturas como quebradas, y piden se imparten las órdenes del caso a fin de que no se les cobre doble el Impuesto Comercial sobre la misma mercancía.

En vista de lo expuesto y observándose claramente que los tres (3) baúles en referencia son los mismos que aparecen en ambas facturas consulares,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre á los particularios el Impuesto Comercial sobre los tantas veces mencionados baúles por una sola vez.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 413.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 413. Panamá, Abril 2 de 1910.

Aprobóbase la anterior Resolución número 81, de 18 de Marzo ultima, por la cual el señor Inspector del Puerto de Balboa del Tono de impuso una multa de dos balboas cincuenta centésimos (\$2.50) al señor James Miller, por haber navegado en la Balboa de noche sin luz.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 414.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 414. Panamá, Abril 4 de 1910.

Los señores Isaac Brandon y Bros. mandanstar en el anterior memorial

que recibieron por vapor «Oruba», procedente de Southampton, docenas sesenta y cinco (275) cajas de leche sin el respectivo conocimiento de embargos; que para poderlos retirar del Muelle del Ferrocarril pagaron en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón la suma de tres balboas (\$3.00) por la certificación de dicho conocimiento; pero que habían sido recibido ahora certificado en la fecha del embarque de la mercancía por el señor Gómez de la República en el淳do puerto, solicitan se les devuelva la suma pagada.

En vista de lo expuesto y de los documentos que han exhibido los particularistas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de la Provincia de Colón que, previas las formalidades legales, devuelva á los señores Isaac Brandon y Bros. la suma que pagaron por la certificación del conocimiento de embarque en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 415.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 415. Panamá, Abril 4 de 1910.

Solicita el Honorable H. H. Barre Postigues, Encargado de Negocios de la República Francesa ante el Gobierno de la Nación, por conducto del señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se exoneren del pago del Impuesto Comercial los 21 barriles de vino que le han llegado consignados en el vapor «Normandie», procedente de Burdeos.

Cog vista de lo que determina la Ley 18 de 1908,

SE RESUELVE:

Concedese la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

SECRETARIO DE FERROCARRIL.

CERTIFICADO
de Registro de Marca de Fábrica.
Número 311.
CARLOS A. MONDOZA.

Fabricante del P. R. F. C. de la
Provincia de Chiriquí.

CLASIFICAR:

Que la sociedad nombrada anteriormente, P. R. F. C. de Patricio, Estado de New Jersey, Estados Unidos, tiene la autoridad, por medio de su director, para en la Reparación Aplicada, para el P. R. F. C. de la Provincia de Chiriquí, fabricar en su establecimiento de este nombre, de todo material de ferrocarril que sea necesario para el servicio de la mencionada ferrocarril, que se fabricará en la Provincia de Chiriquí.

En atención a lo dispuesto en la

ley anterior, decreto de 18 de

tículos en que dicha marca se usa, son LIMAS y ESCOFINAS, en que de cualquier manera se pone esa marca de manifiesto, grabándola directamente sobre tales artículos y estampándola directamente también en los envases que los contienen; reservándose los propietarios el derecho de variar el tamaño y forma de la marca, que consiste en las letras «K & F», colocadas las dos últimas a continuación de la primera y rodeadas las tres por una orla de forma oval.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico Oficial:

Que tres ejemplares de la expresa marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo determina la Ley

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados de la solicitud, que reposan en el archivo de la mencionada Secretaría y

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, por Resolución número 12 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica en referencia, la cual sólo podrá usar en territorio de la Nación, la sociedad anónima «KEARNEY & FORT COMPANY», domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá en veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MONDOZA.
El Secretario de Fomento.

B. E. LEDEBURE

(2 v 1)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior... B 635.077

Entradas de hoy... 7.494.19

Salidas de hoy... 5.905.99

Salidas de hoy... 7.472.88

Existencia para mañana B 630.008

Panamá, Mayo 30 de 1910.

El Cajero. J. M. Albornoz.

Provincia de Chiriquí

Administración de Tierras Baldías e Industrias

ACTA

de la visita practicada por el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo, acompañado del señor Secretario de la Administración del Despacho de Hacienda y Tesoro, a la Oficina de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Chiriquí, para efectuar la inspección de los terrenos que se destinan á la explotación de la industria de la madera, que se localizan en el distrito de Chiriquí, que se constituye en la parte sur de la Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, á ve

GACETA OFICIAL

El empleado visitado manifestó que tiene varios puntos que consultar, y el Magistrado visitante expuso que las consultas se hagan por el conducto regular para que sean resueltas previo estudio del negocio.

Manifestó también el Administrador que esté satisfecho de la manera como cumplen sus deberes los empleados que de él dependen.

El visitador dejó constancia de su complacencia por el orden con que se maneja la Administración Provincial de Tierras y por la conducta recomendable que observan los empleados que en ella intervienen.

Se extendió y firmó esta diligencia para constancia.

El Presidente de la República,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Administrador Provincial de Tierras.

E. CERPAZO.

Juzgados del Circuito

ACTA

De la visita pasada por el Excmo. señor Presidente de la República al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, el 30 de Marzo de 1910.

En Panamá, a 30 de Marzo de 1910, el Excmo. señor Presidente de la República, asociado del señor Secretario de Gobierno y Justicia, se presentó al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, con el objeto de visitar la oficina.

Encuentrándose presentes el señor Juez, su Secretario y demás empleados de ella, se procedió al acto así:

Primero: Se dio cuenta de los negocios que se ventilan en el Juzgado y se resumió el siguiente resultado:

Parámetros por falta de gestión.....	46
En curso:	
Scatariéndose en el Despacho.....	14
En comisión en los Juzgados Municipales.	16
En la Corte Suprema Justicia.....	8 38
Total	58

Luego se presentó la relación de los libros que se llevan en la oficina que es como se expresa:

Líbro de entradas y salidas.	
Copiator de poderes y demandas.	
Copiator de ódicos.	
Copiator de autos interlocutorios y testamentos.	
Copiator de escritos y despachos.	
Copiator de certificados.	
Copiator de telegramas.	
Copiator de actas de visitas pasadas por el señor Gobernador y el señor Fiscal del Circuito a la oficina.	
Líbro de posesiones. Decretos y Acuerdos.	
Cuadernos de recibo de la correspondencia oficial y de expedientes y cuadernos de trámites al señor Fiscal del Circuito.	
Los libros de consulta existentes en la oficina son:	
Un Código Civil.	
Un Código Judicial.	

Un Código de Comercio.
Un Código Penal.
Un Manual del Secretario.
Una colección de Ordenanzas del 94 y 98.
La Constitución de la República.
Colección de leyes de Panamá de 1904 a 1909.
Diccionario Castellano Encyclopédico (2 tomos).
Pruebas judiciales, por Martínez Silva.
Derecho Civil por Fernando Vélez (7 tomos).
Colección del «Registro Judicial».
Colección de la «Gaceta Oficial».
Un Código de Policía, las dos ediciones.

Dos ejemplares del Decreto sobre Correos y Telégrafos.

MATERIAL

Una máquina para escribir.
Un escritorio del país.
Dos extranjeros.
Una mesa ordinaria.
Un estante para archivo.
Uno para libros (ambas construcciones).
Un reloj de pared (ya no sirve).
Dos sillones giratorios en regular estado.
Diez y nueve sillas comunes, fijas.
Cuatro timbres.
Dos bultos.
Cuatro mangos de pluma de madera.
Un cinclo.
Un sello para timbre.
Un sello para notificaciones.
Un sello para registros.
Un sello para franqueo oficial.
Un sello para la Secretaría.
Dos o más baldas para sellos.
Cuatro pinchapapeles de cristal.
Dos portafolios para papeles inscribibles.
Tintoreras para editores.
Tres portafolios vacantes.
Una regla graduada.
Un ticketo de bolígrafo.
Una carpeta de bulto.
Una cortina imitación damasco.
Una alfombra.

Habiendo manifestado los empleados visitantes que uno de los objetos de la visita era el de informarse de las necesidades de la oficina, el señor Juez manifestó que falta lo siguiente:

OBRAS PARA CONSULTA

Un Código Fiscal
Las leyes colombianas del 86 al 96.

Práctica forense por el Dr. Demetrio Porras.
Pruebas Judiciales de Coclé.
Diccionario de Legislación de Escribich.

Jurisprudencia de los Tribunales de Colombia y de la Corte.
Muebles.

Un reloj.
Una mesita para la máquina de escribir.

Un revólver de madera para libros.
Una perchita sombrerera.

Un depósito para agua y
Un aguamanil con sus correspondientes accesorios.

El señor Juez hizo presente además, el mal estado del pavimento de la Oficina y de las ventanas de las viviendas de la misma. No habiendo más de que tratar, se dio por terminada la breve diligencia que se firma para constancia.

El Presidente de la República,
CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.
El Juez.

MANUEL GUARDIA G.
El Secretario del Juez,
Agustín José Amador.

ACTA

de la visita pasada por el Excmo. señor Presidente de la República al Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Penonomé, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos diez, el Excelentísimo señor Presidente de la República asociado del señor Secretario de Gobierno y Justicia se presentó al Despacho del Juzgado 2º del Circuito de Coclé con el fin de practicar visita.

Encontrándose en dicha oficina el señor Juez, su Secretario y demás empleados de ella, se procedió al acto así:

Se exhibieron los libros que se llevan en la oficina, que son los siguientes:

Libro de entradas y salidas de los negocios.

Libro de decretos y posesiones.

Libro copiator de oficios.

Libro copiator de sentencias.

Libro copiator de autos interlocutorios.

Libro copiator de escritos y despachos.

Libro copiator de actas de visitas practicadas por el señor Gobernador de la Provincia.

Libro copiator de telegramas.

Libro copiator de órdenes de encarcelación y excarcelación.

Libro de actas de las visitas de oficio.

Libro de recibos de oficios.

Libro de recibo de expedientes.

Todos ellos están en buen estado.

En buenas condiciones de aseo y empastado.

El movimiento de negocios es el siguiente:

Pedidos de teléfonos..... 25

Entregados en el mes..... 4

Saldos en el mes..... 99

Saldos en el mes..... 2

Quedan pendientes..... 97

El Secretario del Despacho manifestó que hay tres negocios que aún quedan para ser archivados el certificado de que se están cumpliendo las sentencias respectivas.

El mobiliario y demás enseres del Despacho, son los siguientes:

Los escritorios con tapadera en buen estado.

Un escritorio sin tapadera en buen estado.

Una mesa.

Una prensa con su correspondiente mesa.

Una silla giratoria.

Un escaparate con puertas de vidrio en buen estado.

Un ropero en vidrio en buen estado.

Una mesa en buen estado.

Una silla en regular estado.

Una silla de oficina, dos mesas escritorio tipo piso, en buen estado.

Una mesa para editores.

Un librero.

Servientas de los siguientes objetos de consumo:

Un cuaderno de la Constitución Nacional, editado en 1904.

Un Código Civil, edición de 1886.

Un Código de Organización Judicial de la Nación y leyes adicionales, edición de 1904.

Un Código Penal con anotaciones y leyes reformatorias, edición de 1899.

Un cuaderno de la Ley 56 de 1904, sobre Organización Judicial.

Un cuaderno de la Ley 18 de 1904 sobre régimen político y municipal.

Un cuaderno de las leyes 56 y 85 de 1904 y 33 de 1906 sobre organización judicial.

Un cuaderno del Decreto número 37 de 1904, por el cual se organiza el Banco Central y Telégrafos.

Un cuaderno de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional de la República en 1904.

Una recopilación de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1904.

Una recopilación de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1905.

Una colección de la ordenanza expedida por la Asamblea Departamental de Panamá en sus sesiones de 1904.

Una colección de las ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Panamá en sus sesiones de 1905.

Una colección no completa del Registro Judicial de la República, número 31 de 1º de Octubre de 1906 al número 75 de 28 de Diciembre de 1903.

Una colección no completa del Registro Judicial de la República, de Enero de 1908 al 15 de Abril de 1908.

Un Diccionario de la lengua castellana por E. Zerolo.

Un Código Fiscal Colombiano, edición de 1905.

Un Código de Policía de Panamá, edición de 1909.

Collección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional de Panamá en sus sesiones de 1908 y 1909.

Un Código Judicial Colombiano, edición de 1909.

Seis tomos empastados de las leyes colombianas expedidas en 1888-1889 y 1896.

Un tratado de medicina legal por Putnam.

Un formulario forense por Habis Medina.

Un Manual del Secretario por Nicolás Sánchez Domínguez.

Tratado de las pruebas por F. Rica (dos tomos).

Jurisprudencia de los Tribunales por Garavito A.

El señor Juez llamó la atención del señor Secretario de Gobierno y Justicia hacia la solicitud que se le hizo de este Despacho por medio del número 1002 de 18 de Febrero último para que hiciera comparecer a este Despacho a la menor Secundino Rodríguez, vecina actualmente de la ciudad de Panamá, para que tomara parte en una inspección ocular en la cual es indispensable su intervención y dicho alto funcionario manifestó que ya había impartido las órdenes del caso para hacer comparecer a ese Despacho a la citada menor.

Como el Excmo. señor Presidente manifestó que uso de los objetos de la visita era el de informarse de las necesidades de la oficina a fin de atenderlos, el señor Juez hizo presente que por ahora eran de absoluta utilidad los siguientes muebles:

Una mesa para la máquina de escribir.

Una silla giratoria para el Secretario del Juzgado.

Media docena de sillas.

Una mesa grande para el Despacho del señor Juez.

Un aguamanil con su correspondiente dotación de toalla.

También le hizo presente la necesidad de un Código Administrativo.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminado el acto.

Antes de firmarse esta diligencia se hace constar que el Excmo. señor Juez fue autorizado para proveer a la oficina de la mesa para la máquina de escribir.

El Presidente de la República,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

El Juez,

M. JESÚS G. CONTRÉS.

José Eusebio Juan Contré

Secretario del Juzgado.

Tipografía Moderna - Panamá.